

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 enero de 1973 por la que se crea la Oficina Supervisora de Proyectos.

Ilustrísimo señor:

El artículo 23 del Decreto 923/1965, de 8 de abril, que aprueba el texto articulado de la Ley de Bases de Contratas del Estado, así como el artículo 73 del Reglamento General, aprobado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, disponen el establecimiento en los Departamentos ministeriales de oficinas o secciones supervisoras de proyectos, encargadas de examinar los elaborados por las oficinas de proyección y vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia.

El artículo 75 del citado Reglamento establece, sin embargo, que cuando por el escaso volumen e importancia de las obras a realizar por un Ministerio no se juzgue necesario el establecimiento de dicha oficina, podrá acordar que la función supervisora sea ejercida por las oficinas del Departamento ministerial que, por las especialidades de su cometido, resulte más idónea a la naturaleza de las obras.

El Ministerio de Trabajo, hasta el momento presente, ha venido utilizando este último procedimiento, si bien la práctica ha demostrado, más que por las obras propias del Departamento, por las de los Organismos autónomos de él dependientes, la necesidad del establecimiento de la indicada oficina, toda vez que su inexistencia viene produciendo demoras en la ejecución de las obras.

En consecuencia, este Ministerio, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha dispuesto:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 del Decreto 923/1965, de 8 de abril, que aprueba el texto articulado de la Ley de Bases de Contratas del Estado, y en el artículo 73 del Reglamento General, aprobado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, se crea en el Ministerio de Trabajo la Oficina Supervisora de Proyectos, con nivel de Sección, que quedará directamente adscrita al Servicio de Organización Administrativa de la Oficialía Mayor.

Art. 2.º La Oficina Supervisora de Proyectos tendrá la misma competencia territorial que el Departamento, y sus atribuciones, que se extenderán a todo tipo de obras que se realicen por el Ministerio o sus Organismos autónomos, serán las establecidas en el artículo 76 del Reglamento General de Contratas del Estado.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de enero de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de febrero de 1973 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se pongan en ejecución el XII Plan de Inversiones para el ejercicio de 1973 y las normas generales para su aplicación.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros del pasado día 9 de los corrientes el XII Plan de Inversiones y las normas generales para su aplicación, que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se pongan en ejecución el Plan de Inversiones y las normas generales para su aplicación, que se publican como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

ANEXO

XII Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (1973)

CAPÍTULO I.—PROTECCIÓN GENERAL CONTRA EL DES- EMPLEO.

Grupo 1.º Desempleo por reestructuración de industrias y crisis de trabajo.

Concepto único.—Ayuda a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de grupos o sectores de actividades, por causas tecnológicas y económicas, y expedientes de regulación del empleo 2.184.000.000

Grupo 2.º Empleo de grupos especiales.

Concepto 1.º Ayuda a los trabajadores mayores de cuarenta años 15.000.000
Concepto 2.º:
a) Ayudas a trabajadores minusválidos 1.000.000
b) Ayuda a Centros de Empleo Protegidos para trabajadores de capacidad disminuida 100.000.000

CAPÍTULO II.—EMIGRACIÓN.

Grupo 1.º Asistencia Interior.

Concepto 1.º Para préstamos y anticipos, subvenciones, bolsas de viaje, gastos de documentación y transporte que faciliten el desplazamiento, asentamiento y repatriación de los trabajadores emigrantes que forman parte de operaciones asistidas o planificadas por el Instituto Español de Emigración, y para la concesión de otras ayudas con destino a la preparación ambiental, social, profesional y técnica de los mismos y demás atenciones que se deriven del proceso emigratorio, incluidas aquellas, destinadas al pago de la cuota patronal de la Seguridad Social de los emigrantes y sus familias y para el pago de la cuota del Seguro de los accidentes que se produzcan durante el viaje de salida o de regreso 118.000.000
Concepto 2.º Subvención para el sostenimiento y funcionamiento de las Casas de América, en Vigo, y del Trabajador, en Irún; Red Asistencial Interior y gastos de instalación y sostenimiento del Centro de Formación Laboral y Profesional, con fines de promoción social de Orense 30.000.000

Grupo 2.º Atenciones educativas en España y en el extranjero.

Concepto 1.º Subvenciones específicas para contribuir a los gastos de becas de estudio en sus